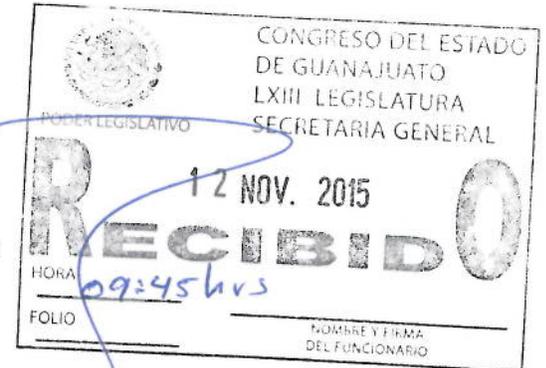




**DIP. LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E.**



En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto, a fin de que se desafecte del dominio público una fracción del inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicada en la comunidad de Potrerillos, del municipio de Purísima del Rincón, Gto., y se autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenarla mediante su donación al patrimonio del municipio de Purísima del Rincón con destino al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Purísima del Rincón, Gto., para la administración y operación del pozo de agua potable que allí se ubica.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E
GUANAJUATO, GTO., 10 DE NOVIEMBRE DE 2015
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**


ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

**DIP. LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE**

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVI y XVII, ambos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones II y IV, y 48 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de que desafecte del dominio público del Estado una fracción de un inmueble propiedad Estatal y se autorice al Poder Ejecutivo del Estado a enajenarla a favor del municipio de Purísima del Rincón, Gto.**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Gobierno 2012-2018, contempla como uno de sus objetivos primordiales el impulsar el desarrollo regional sustentable con visión a largo plazo. Por lo anterior, ha establecido entre sus principales acciones el desarrollar y apoyar a los municipios con los medios necesarios, a fin de generar las infraestructuras que satisfagan las carencias de la población y sea posible mejorar su nivel de vida.

Es así, que el municipio de Purísima del Rincón, Gto., determinó que para poder satisfacer los requerimientos de la comunidad y afrontar el problema de escasez del agua es necesario emprender diversas acciones y así estar en condiciones de abastecer del vital líquido a la población.

Ante ello, el Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Gto., solicitó mediante oficio número 30/2015 de fecha 17 de julio de 2015, se done al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esa municipalidad, la fracción de terreno con superficie de 100.00 m² cien metros cuadrados del inmueble propiedad del Gobierno del Estado ubicada en las instalaciones de la escuela primaria «18 de Marzo», de la Comunidad de Potrerillos, del municipio referido, con la finalidad de destinarla a la administración y operación del pozo de agua



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

potable que allí se ubica, para abastecer a las poblaciones de Potrerillos y Guardarrayas.

La propiedad del inmueble solicitado en donación, se acredita mediante la escritura pública 4767 de fecha 29 de junio de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Quintana Martínez, titular de la notaría pública número 8 con residencia en la ciudad de Purísima de Bustos, municipio de Purísima del Rincón, Gto.

Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor del municipio de Purísima del Rincón, la propiedad de la fracción del inmueble anteriormente enunciado, para destinarlo a la administración y operación del pozo de agua potable que allí se ubica; para lo cual se requiere la previa desafectación del inmueble con superficie de 100.00 m² cien metros cuadrados, para que éste ingrese al dominio privado del Estado y se autorice la enajenación por esa Soberanía.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Desafectación

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público una fracción del inmueble propiedad de Gobierno del Estado, ubicada en la comunidad de Potrerillos, del municipio de Purísima del Rincón, Gto., la cual tiene una superficie de 100.00 m² cien metros cuadrados, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al *norte*, 10.14 diez punto catorce metros con Luis Armando Arellano; al *oriente*, 10.00 diez metros con escuela primaria «18 de Marzo»; al *sur*, 10.14 diez punto catorce metros con escuela primaria «18 de Marzo»; y al *poniente*, 10.00 diez metros con calle sin nombre.

Autorización para la enajenación del Bien Inmueble

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar la fracción del bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante su donación al patrimonio del municipio de Purísima del Rincón con destino al



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Purísima del Rincón, Gto., para la administración y operación del pozo de agua potable que allí se ubica.

Reversión

Artículo Tercero. La fracción del bien inmueble donado revertirá al Patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en éste se encuentren, si el donatario le diere un uso distinto al señalado en el artículo anterior.

Baja del padrón

Artículo Cuarto. Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja la fracción del inmueble del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

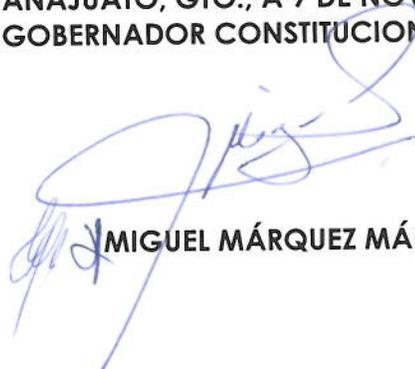
TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2015
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ